

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre el financiamiento con el que cuenta los puntos de encuentro denominados PILARES, así como su forma de organización.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación y la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas dio atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Financiamiento, punto, encuentro, Pilares, organización



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1834/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162723000339**, mediante la cual se solicitó al **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Buenas tardes, quiera pedir información sobre el financiamiento con el que cuenta los puntos de encuentro denominados PILARES, así como su forma de organización.  
Gracias.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023  
NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 090162723000339

Solicitante de Información Pública  
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

sistema Sisai 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162723000339 del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

“Buenas tardes, quiera pedir información sobre el financiamiento con el que cuenta los punto de encuentro denominados PILARES, así como su forma de organización. Gracias.”(SIC)

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO.- Se envía (por correo electrónico) medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y los SECTEI/CGIEI/323/2023 y SECTEI/DGAF/SF/328/2023, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: [ojp-se@educacion.cdmx.gob.mx](mailto:ojp-se@educacion.cdmx.gob.mx)

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la respuesta emitida, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles a su notificación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

“ ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía (por correo electrónico) medio señalado para recibir información notificaciones, este oficio y los SECTEI/CGIEI/323/2023 y SECTE1/DGAF/SF/328/2023, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la secretaria de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

**TERCERO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la respuesta emitida, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles a su notificación.  
...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SECTEI/CGIEI/323/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación y dirigido al Subdirector de Enlace e Información Pública ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informo a usted lo siguiente:

El Gobierno de la Ciudad de México está instrumentando la red de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) de la Ciudad de México, en colonias, barrios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

y pueblos de menor índice de desarrollo social, alta densidad de población joven y donde se presume hay altos índices de violencia, en ellos se realizan actividades educativas, culturales y deportivas gratuitas con el objetivo de fomentar el ejercicio de los derechos, el aprendizaje comunitario y la educación para la autonomía económica, en la que se atiende a toda la población.

Respecto a la forma de organización, hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), a través de la Coordinación General de Inclusión Educativa e innovación (CGIEI) es la instancia responsable de las acciones que se llevan a cabo en los PILARES con la operación de los programas sociales "PILARES" el cual tiene dos componentes "Ciberescuelas" y "Educación para la Autonomía económica" y, "Beca PILARES Bienestar", así como de la coordinación en lo que corresponde a la gestión y operación de los inmuebles denominados PILARES, los cuales están bajo la responsabilidad de la SECTEI.

Las acciones que realiza la CGIEI se llevan a cabo a través de la estructura de la Coordinación General y con el apoyo de los Beneficiarios Facilitadores de Servicios de los programas sociales. Al efecto remitimos en archivo PDF capítulo 8 del Manual Administrativo de la SECTEI, y las Reglas de Operación 2023 de los programas sociales antes mencionados; el Manual completo se puede consultar en [https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA\\_10\\_090421\\_D\\_SECITI\\_61\\_010119.pdf](https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA_10_090421_D_SECITI_61_010119.pdf).

Por lo que se refiere al financiamiento con el que cuentan los Pilares, el área competente para responder es la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación.  
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia SECTEI/DGAF/SF/328/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Enlace e Información Pública, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"....

**Al respecto y una vez que fue analizado el contenido de la solicitud y conforme a las atribuciones de esta Subdirección de Finanzas le informo que, el presupuesto asignado a esta Secretaría, incluye el de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), es de origen fiscal y es asignado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en cuanto a la forma de organización de los PILARES, esta Subdirección no tiene competencia.**

..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El día 15 de marzo del año en curso, la Subdirección de Finanzas adscrita a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, manifiesto que es parcialmente incompetente para brindarme la información requerida sobre el financiamiento de los puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), haciendo referencia de que el financiamiento de la Red Pilares es de Origen Fiscal, en el cual también menciona que se encuentra en la publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos, de tal manera que el Sujeto Obligado omitió la entrega del documento o datos de donde puedo consultar el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del 2023.

Lo anterior establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en donde establece que cuando la información requerida por el solicitante se encuentre disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el artículo antes citado, puesto a que debió haber adjuntado el documento del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad

A su vez, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que el sujeto obligado tiene que señalar quien o quienes son los sujetos obligados competentes para poder atender esta solicitud, lo cual también fue omitido por la Subdirección de Finanzas.” (sic)

**IV. Turno.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1834/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SECTEI/SEIP/046/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**PRIMERO.-** En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090162723000339**, la Subdirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría por medio del oficio **SECTEI/DGAF/SF/409/2023** de fecha 17 de abril del año en curso, adjunto al presente, emito una respuesta complementaria.

**SEGUNDO.-** En la respuesta complementaria que se emitió, se le informa a la persona solicitante el monto de los recursos destinados para el programa PILARES y para el programa Beca PILARES para el ejercicio 2023, se le envió el POA de la SECTEI 2023 y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la CDMX para el ejercicio fiscal 2023.

**TERCERO.-** Con la respuesta complementaria que se emite, se está atendiendo en su totalidad el único agravio hecho valer por la persona recurrente, pues a través de este, en esencia únicamente se inconformo en contra de la respuesta que se le otorgo en relación al financiamiento del programa PILARES, no formulando agravio en relación a la respuesta proporcionada en cuanto a su organización, consintiendo por ese motivo, esa parte de la respuesta de manera tácita. Sirve de apoyo a anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

*Registro: 204,707*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*11, Agosto de 1995*

*Tesis: VI 2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88 Anselmo Romero Martínez. 19 de abr de 1988 (Unanimidad de votos Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: Jorge Alberto González Álvarez*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.*

*Unanimidad de Votos Ponente: Gustavo Callo Rangel Secretario: Humberto Schettino Reyna*

*Amparo en revisión 9291 Casa de Puebla. SA de C V 12 de marzo de 1991 votos Ponente Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95 Alfredo Bretón Gonzalez 22 de marzo de 1995 Unanimidad de votos Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Zapata Huesca*

*Amparo en revisión 321/95 Guillermo Báez Vargas 21 de Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario José Zapata Huesca*

**En consideración de los argumentos expuestos, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado informando de la emisión de una respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública con folio **090162723000339**.

**SEGUNDO.-** Se ordene dar vista a la persona recurrente con la respuesta complementaria para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Después del estudio realizado donde se determine que la respuesta complementaria le fue notificada lealmente a la persona solicitante, que esta satisfizo el agravio esgrimido y que el Órgano Garante le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, se determine que el medio de impugnación sin materia de estudio.

**CUARTO.-** Al haber quedado sin materia de estudio el medio de impugnación, con fundamento en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia, se determine sobreseer el presente medio de impugnación.

..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

- a) Oficio con número de referencia SECTEI/SEIP/045/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

**PRIMERO.-** En atención a su petición, la Subdirección de Finanzas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, por medio del oficio **SECTEI/DGAF/SF/409/2023**, de fecha 17 de abril del año en curso, emitió una respuesta complementaria a su solicitud de información, motivo por el cual, adjunto al presente se le notifica el oficio referido y sus anexos a través del medio que usted señaló para esa finalidad.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la SECTEI, al Correo Electrónico: oip-se@educación.cdmx.gob.mx o al Teléfono 5551340770 Ext. 1820.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SECTEI/DGAF/SF/409/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Finanzas y dirigido al Subdirector de Enlace e Información Pública. ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto de lo ordenado por el Órgano Garante en el fallo antes mencionado, a continuación. se emite la respuesta complementan para dar cumplimiento al mismo:

De conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 es de \$1,155,289,401.00, en el que la fuente de financiamiento es de origen fiscal, de conformidad con al Programa Operativo Anual el presupuesto para los Puntos de innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), se divide en dos programas presupuestarios, el Programa PILARES en el que el presupuesto es de \$510,049,906.00 y Beca PILARES Bienestar con un presupuesto de \$148,561,995.00.

Anexo Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 y Programa Operativo Anual 2023.

...” (sic)

- c) “Programa Operativo Anual 2023” de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

- d) Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.
- e) Correo electrónico de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al correo electrónico del hoy recurrente, señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de mérito.

**VII. Cierre de instrucción.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió información sobre el financiamiento con el que cuenta los puntos de encuentro denominados PILARES, así como su forma de organización.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación y la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

- La Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informó que el Gobierno de la Ciudad de México está instrumentando la red de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) de la Ciudad de México, en colonias, barrios y pueblos de menor índice de desarrollo social, alta densidad de población joven y donde se presume hay altos índices de violencia, en ellos se realizan actividades educativas, culturales y deportivas gratuitas con el objetivo de fomentar el ejercicio de los derechos, el aprendizaje comunitario y la educación para la autonomía económica, en la que se atiende a toda la población.

En ese sentido, respecto a la forma de organización, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), a través de la Coordinación General de Inclusión Educativa e innovación (CGIEI) es la instancia responsable de las acciones que se llevan a cabo en los PILARES con la operación de los programas sociales "PILARES" el cual tiene dos componentes "Ciberescuelas" y "Educación para la Autonomía económica" y, "Beca PILARES Bienestar", así como de la coordinación en lo que corresponde a la gestión y operación de los inmuebles denominados PILARES, los cuales están bajo la responsabilidad de la SECTEI.

Así, las acciones que realiza la CGIEI se llevan a cabo a través de la estructura de la Coordinación General y con el apoyo de los Beneficiarios Facilitadores de Servicios de los programas sociales. Al efecto remitimos en archivo PDF capítulo 8 del Manual Administrativo de la SECTEI, y las Reglas de Operación 2023 de los programas sociales antes mencionados; en ese sentido, proporcionó la liga electrónica<sup>3</sup> para consultar el Manual completo.

- La Dirección General de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Finanzas, informó que, el presupuesto asignado a esa Secretaría, incluye el de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), es de origen fiscal y es asignado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

---

3

[https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA\\_10\\_090421\\_D\\_SECITI\\_61\\_010119.pdf](https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA_10_090421_D_SECITI_61_010119.pdf).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, omitió la entrega del documento o datos de donde puedo consultar el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del 2023.

Ahora bien, cabe señalar que la parte recurrente también señaló que la Subdirección de Finanzas adscrita a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, **manifestó que es parcialmente incompetente** para brindarle la información requerida sobre el financiamiento de los puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), haciendo referencia de que el financiamiento de la Red Pilares es de Origen Fiscal.

No obstante lo anterior, se advierte que mediante oficio SECTEI/DGAF/SF/328/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas, **se informó que en cuanto a la forma de organización de los PILARES, esa Subdirección no tiene competencia, motivo por el cual la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación dio atención a dicho punto.**

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente respecto a la respuesta proporcionada respecto del financiamiento con el que cuenta los puntos de encuentro denominados PILARES, y no así de su forma de organización; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el accuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162723000339** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número SECTEI/SEIP/046/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente informando el monto de los recursos destinados para el programa PILARES y para el programa Beca PILARES para el ejercicio 2023, proporcionando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 y Programa Operativo Anual 2023 de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado informó el monto de los recursos destinados para el programa PILARES y para el programa Beca PILARES para el ejercicio 2023, proporcionando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 y Programa Operativo Anual 2023 de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **informó el monto de los recursos destinados para el programa PILARES y para el programa Beca PILARES para el ejercicio 2023, proporcionando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 y Programa Operativo Anual 2023 de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado informó el monto de los recursos destinados para el programa PILARES y para el programa Beca PILARES para el ejercicio 2023, proporcionando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 y Programa Operativo Anual 2023 de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de

---

<sup>4</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1834/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**